



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de febrero de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002- 2023-00009 -00
Clase de Proceso:	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de mutuo acuerdo
Solicitantes:	NANCI ESTELA URREGO JARAMILLO GIOVANNI ALBERTO GARCÍA VILLA
Sentencia:	General Nro. 35 J.V. Nro. 008
Decisión:	Se decreta Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de mutuo acuerdo

Se procede a proferir sentencia con ocasión del proceso de jurisdicción voluntaria invocado para obtener la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, el cual han solicitado se realice de mutuo acuerdo entre **NANCI ESTELA URREGO JARAMILLO** y **GIOVANNI ALBERTO GARCÍA VILLA**.

El representante judicial de los aquí intervinientes, sostuvo que éstos contrajeron matrimonio católico el día 19 de diciembre de 1998, en la Parroquia "**SAN GREGORIO MAGNO**" de la ciudad de Medellín – Antioquia, el cual fue registrado en la Notaria Veinticuatro del Círculo de Medellín; agregando que durante su existencia procrearon dos hijos; ambos mayores de edad; a lo que se aúna el hecho de saberse que la sociedad conyugal no se ha liquidado, por lo que solicitan, conjuntamente, se acceda a las pretensiones, ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de éstos.

Además, se tiene que la demanda así propuesta se admitió y se dispuso imprimirle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el art. 577 del C. G. P., y en acatamiento de lo indicado por el artículo 278 del CGP, que señala: "...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos: **"2. Cuando no hubiere pruebas que practicar"**, esta es precisamente la razón para que quién aquí funge como juez, considerara que es factible proceder a dictar sentencia de plano dado que se reúnen las condiciones y exigencias legales para emitir el respectivo pronunciamiento y por ende acoger las pretensiones deprecadas, dado que se trata de un proceso de Divorcio, respecto del cual los cónyuges han decidido terminarlo de mutuo acuerdo y no hay pruebas que practicar.

CONSIDERACIONES:

- Importa señalar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 25 de 1.992, que modificó el artículo 154 del Código Civil y la Ley 1ª. de 1976 introdujo significativas innovaciones en esta materia, siendo

precisamente una de ellas la consagración como causal divorcio, el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste, mediante sentencia.

El divorcio, así entendido, consulta el principio de ser un remedio y no una sanción a un matrimonio que ya no realiza los fines que le son propios, como

lo son el socorro, la solidaridad y la ayuda mutua, de ahí que ante la manifestación del mutuo acuerdo es admisible su terminación en cuanto a los efectos civiles, sin necesidad que se le tenga que dar a conocer al juez cuál o cuáles fueron los motivos que se presentaron para el rompimiento de la relación, respetándose con ello el derecho a la intimidad individual y familiar.

Por consiguiente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA de Colombia y por autoridad de la Ley,

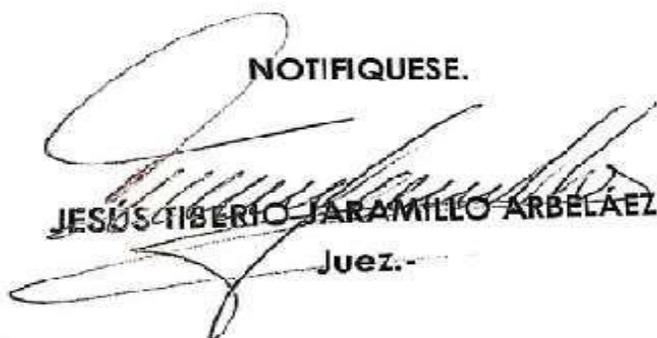
FALLA:

PRIMERO: DECRETAR Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **GIOVANNI ALBERTO GARCIA VILLA** identificado con **C.C. 98.592.586** y **NANCI ESTELLA URREGO JARAMILLO** identificada con **C.C. 21.852.962**, el día 19 de diciembre de 1998, en la Parroquia "**SAN GREGORIO MAGNO**" de la ciudad de Medellín – Antioquia y registrado en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Medellín.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Se procederá a su liquidación a través de los trámites judiciales o notariales.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex-cónyuges, el que reposa en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Medellín, identificado con indicativo serial N° 3124548 del libro de registro de varios y en el de nacimiento de éstos.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b451cfe8d934e2e17930275525ccfff6ce401c66c865568c7851aa6905b20ba**

Documento generado en 13/02/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>